

Miércoles, 5 de julio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Constitución de Junta de Gobierno Local y Delegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2.023, a la vista de la propuesta hecha por Resolución de Alcaldía n.º 1.083/2.023, de 19 de Junio de 2.023, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2.d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Constituir la Junta de Gobierno Local, cuyo objeto será la asistencia permanente al/a Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el/a Alcalde/sa u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leyes.

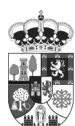
SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el/a Alcalde/sa, que será su Presidente/a, y por un número de tres Concejales/as que serán nombrados/as libremente por el/a Alcalde/sa como miembros de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1.083/2.023, de 19 de Junio de 2.023, serán miembros de la Junta de Gobierno Local, los/as siguientes Concejales/as:

- Sra. D.ª Mª. José Borrego Macías.
- Sra. D.ª Elena Campos Mariano.
- Sra. D.ª Mª. Pilar Delgado Rincón.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y celebrará sesión ordinaria con la siguiente periodicidad: semanal.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1.083/2.023, de 19



Miércoles, 5 de julio de 2023

de Junio de 2.023, corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al/a Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan por el/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Alcuéscar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. Se DELEGAN por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

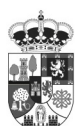
k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

SEXTO. Con respecto al reparto competencial que en materia de contratación y por ende por su aplicación al régimen de delegación de funciones en relación con el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y la Disposición Adicional Segunda (DA 2ª) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español 24 las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

SE DELEGAN por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las



Miércoles, 5 de julio de 2023

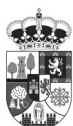
siguientes atribuciones:

n) Corresponden a los/as Alcaldes/as y a los/as Presidentes/as de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al/a Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley. Se delegan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

o) En las entidades locales corresponde a los/as Alcaldes/as y a los Presidentes/as de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de 25 bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no



Miércoles, 5 de julio de 2023

estén atribuidas al/a Alcalde/sa o al Presidente/a, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Se delegan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local las competencias para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al/a Alcalde/a o al/a Presidente/a, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

SÉPTIMO. Se DELEGAN por el Pleno y el/a Alcalde/sa, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 1.083/2.023, de 19 de Junio de 2.023, en la Junta de Gobierno Local atendiendo a la distribución de atribuciones recogida en los artículos 21.2 y 22.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobación y firma de Convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas, (Estado, Junta de Extremadura, Diputaciones, Ayuntamientos), con otras Entidades tales como Mancomunidades, Comarcas, ..., con otros organismos públicos, ADISMONTA, Universidades Populares, etc, así como cualquier otro convenio que deba firmar el Ayuntamiento.
- b) Informar lo expedientes de comunicación ambiental, y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como otros expedientes de apertura de establecimientos y actividades.
- c) Y las demás competencias que el artículo 22.4 de la LRBRL establece como posibles delegaciones.

OCTAVO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia e igualmente publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la adopción del acuerdo por el Pleno de la Corporación. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://alcuescar.sedelectronica.es>

Alcuéscar, 30 de junio de 2023

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE - PRESIDENTE

